

ANDEG-003-2022

Bogotá D.C., 9 de Febrero 2022

Doctor

JORGE ALBERTO VALENCIA

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG

Ciudad

Asunto: Derecho de petición - Resolución CREG 132 y 133 de 2021

Respetado doctor Valencia:

ALEJANDRO CASTAÑEDA CUERVO, en mi condición de Director Ejecutivo y Representante Legal de la Asociación Nacional de Empresas Generadoras – ANDEG, haciendo uso del derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, desarrollado en la Ley 1755 de 2015, de la manera más atenta, me dirijo a ustedes con el fin de solicitar que se remita una información documental.

I. Antecedentes

1. La CREG somete a comentarios la Resolución CREG 132 de 2021 “Por la cual se define opción para la asignación de Obligaciones de Energía Firme a plantas existentes que se respaldan con gas natural” y, adicionalmente, se emite el documento CREG 109 de 2021.
2. La CREG somete a comentarios la Resolución CREG 133 de 2021 “Por la cual se define un esquema competitivo para la asignación de Obligaciones de Energía Firme a plantas existentes” y, adicionalmente, se emite el documento CREG 110 de 2021.
3. La CREG estableció como límite modificadorio para el reporte de los comentarios el día 15 de diciembre de 2021 (Resolución CREG 199 de 2021), la información solicitada es necesaria para entender el sentido y el avance sectorial que ha tenido la norma. Así, este Derecho de Petición se constituye como un documento insumo dentro del procedimiento

Dirección: Calle 100 # 8A – 49 Oficina 603, Bogotá D.C.

Tel: (571) 6228822 – 7450631

www.andeg.org

administrativo que sigue la CREG y conocer la percepción sectorial de las propuestas objeto de este derecho de petición. En consecuencia, cordialmente, le solicitamos a la CREG que la respuesta se emita dentro de los términos indicados en el Artículo 14, Numeral 1, de la Ley 1715 de 2015.

4. Se reitera que el propósito de este Derecho de Petición es entender el contexto de la normativa propuesta por la CREG.

II. SOLICITUD

1. Documentos

Para ANDEG es claro que los Comentarios y documentos asociados a la labor regulatoria deben ser de conocimiento público, por lo cual, atentamente, les solicitamos nos reporte una copia simple de todos los comentarios realizados para la Resolución CREG 132 de 2021, Resolución CREG 133 de 2021 y sus respectivos documentos soporte (Documento CREG 109 y 110 de 2021), incluyendo anexos y documentos asociados.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente derecho de petición se fundamenta en el artículo 23 de la Constitución Política que consagra el derecho fundamental de petición en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 23.- DERECHO DE PETICIÓN. - Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Así mismo, la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se reguló este derecho fundamental, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 13.- OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los

términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.”

De acuerdo con lo previsto en las normas transcritas y con lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-172 de 2013, la respuesta al derecho de petición debe “(i) ser pronta y oportuna; (ii) resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente la situación planteada por el interesado; (iii) y, finalmente, tiene que ser puesta en conocimiento del peticionario”. En consecuencia, el derecho que se ha reconocido a los particulares se refiere no sólo a la posibilidad de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, sino también al derecho de obtener de esas autoridades una resolución pronta, efectiva, de fondo y completa a todos los asuntos y peticiones, que en ejercicio del derecho de petición hayan sido planteados.

IV. NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes, recibiré cualquier tipo de notificación, sobre esta petición y sobre cualquier asunto relacionado con este tema en:

Dirección: ANDEG – Calle 100 N° 8-49, Torre B –ofc 603 Bogotá D.C.

Teléfono: 8055283

Correo electrónico: acastaneda@andeg.org

Dirección: Calle 100 # 8A – 49 Oficina 603, Bogotá D.C.

Tel: (571) 6228822 – 7450631

www.andeg.org

De antemano agradezco la pronta atención que se sirvan prestarle a la presente.

Cordialmente,

Alejandro Castañeda
ALEJANDRO CASTAÑEDA CUERVO
Director Ejecutivo ANDEG
C.C. No. 11.221.033